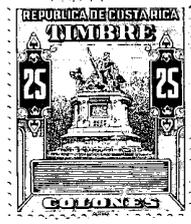
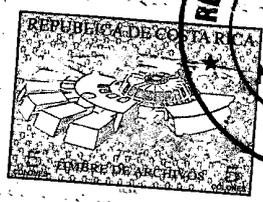




C

ALEJANDRA BAUDRIT FREER, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, EXACTAMENTE EN SABANA SUR, OFICENTRO EJECUTIVO LA SABANA, EDIFICIO SEIS, PISO CINCO, CERTIFICA: Con vista en la Sección Mecanizada del Registro Público, a las citas tres - ciento uno - seiscientos veinte mil seiscientos setenta y ocho. **(a)** La existencia de la compañía denominada: **DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos veinte mil seiscientos setenta y ocho. **(b)** Que el plazo de la compañía inició el diecisiete de setiembre del dos mil diez y vence el diecisiete de setiembre del dos mil ciento nueve. **(c)** Que su domicilio es: San José, Barrio Escalante, costado norte de la Rotonda "El Farolito", casa número dos mil quinientos setenta y cinco. **(d)** Que la síntesis del objeto es comercio, comprar, vender bienes, derechos, recibir por contrato o testamento propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisaria o beneficiaria, otorgar fianzas o garantías. **(e)** Que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al **PRESIDENTE** de la Junta Directiva; teniendo facultades individuales de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar toda clase de poderes, sustituir total o parcialmente su poder, conservando o no su mandato, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. Podrá abrir y autorizar la apertura, así como cerrar y autorizar el cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de seguridad en los Bancos Nacionales, del extranjero o en otros entes jurídicos que presten dichos servicios, designado a la persona o personas autorizadas para ingresar en dichas cuentas y cajas en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización. **(f)** Que la Junta Directiva está conformada por: **PRESIDENTE: SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE**, portador del pasaporte número uno siete cero tres cuatro dos uno dos tres ocho, **SECRETARIA: JACQUELINE ELIZABETH TRAQUET DE CÁRDENAS**, portadora de pasaporte número uno siete cero tres ocho tres siete ocho siete cero, **TESORERA: DANIELA CÁRDENAS TRAQUET**, portadora de pasaporte número A dos dos cero cuatro uno seis seis. **B)** que dicha certificación va a ser utilizado en trámites legales en instituciones gubernamentales y privadas en la **República del Ecuador**, **c)** que la firma consignada en esta autenticación notarial fue puesta con mi puño y con mi letra y que tanto mi sello blanco y mi firma son los registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Se expide la presente certificación en lo conducente a solicitud de **DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA**, correspondiente al número dos mil doscientos sesenta y ocho de mi consecutivo y certifico que la personería se encuentra inscrita y vigente y que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan, ni desvirtúen lo aquí certificado, al tenor del artículo ciento diez del Código Notarial. San José, a las once horas veintiséis minutos treinta segundos, del día dieciséis de octubre del año dos mil doce. Agrego y cancelo los timbres de Ley.





CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **ALEJANDRA BAUDRIT FREER**, CÉDULA 109840005, CARNÉ NÚMERO 12975, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, al ser las diez horas trece minutos del diecisiete de octubre del año dos mil doce. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0050201

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: CDDRTO9JSRE
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau du timbre de:)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 18/10/2012
(On - Le:)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 50327
(Under number - Sous le numéro:)



9. Sello
(Seal - Stamp)

10. Firma
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: DANUB S A
(Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Certificación
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

00050201

C



Inscritos

Tomo Asiento
REGISTRO NACIONAL
 REPUBLICA DE COSTA RICA
 2010 274712

Consecutivo	Versión	Paginas	Tipo
1	1	18	I

Dirección de Servicios
CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
 Al tomo 2010 Folio 274712 Asiento 274712 Matriculas _____
 Expediente N° _____ del Registro de _____
 con el consecutivo: página _____ a la página _____ **21 MAR 2013**
 Es conforme: dada a las _____ horas del día _____
 Nulo si no consta boleta de pago de derechos o timbres adjuntos
 Firma: _____ Código: _____

REGISTRO NACIONAL
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS
 21 MAR 2013



0863932 SERIE

NUMERO Favor no Rayar

CEDULA No. 2-405-555
Escalante?

Presentación de Documentos
Sesión Central

Nombre: *José...*

Nº. de Cédula: *1-266-766*

Firma: *[Signature]*

No 2805522

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

PÚBLICO
ERCANTIL

SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO y LUIS DIEGO GARRO MONTOYA
constituyen la sociedad DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Escritura número doscientos siete, otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil diez.

LIC. MARIO HIDALGO MATLOCK

T: 2010 A:00274712/ZAPOTE
F: 01/10/2010 H:08.52.07

1. NÚMERO DOSCIENTOS SIETE - DOS: Ante mí, MARIO HIDALGO MATLOCK,

2. Notario Público con oficina en la ciudad de San José, exactamente al costado Norte de la rotonda "El Farolito", comparecen los señores SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO,

mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero novecientos ochenta y siete-cero trescientos ochenta y ocho, vecina de San José Barrio Escalante casa 2575, costado norte de la Rotonda El Farolito; y LUIS DIEGO GARRO

MONTOYA, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número uno - ochocientos sesenta y seis - setecientos sesenta y seis, vecino de Barreal de Heredia;

y DICEN: Que han convenido en constituir una sociedad anónima que se registrará de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio vigente y las siguientes convenciones: PRIMERA. DEL NOMBRE: La sociedad se denominará DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA, que es un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse S.A.

SEGUNDA. DEL DOMICILIO: El domicilio social será en la ciudad de San José, Barrio Escalante, costado Norte de la rotonda "El Farolito", casa número dos mil quinientos setenta y cinco. La sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país para el cumplimiento de sus fines, así como transferir el domicilio conforme a las necesidades de la sociedad por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

TERCERA. DEL OBJETO: La sociedad tendrá por objeto principal el comercio en general. Para ello, la sociedad queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio, pero no limitados a comprar, vender, arrendar, y dar en arrendamiento, hipotecar, pignorar, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, concesiones, licencias y privilegios, así como controlar, adquirir y operar negocios de otras personas o empresas, fusionarse con otras sociedades; y en forma amplia, desenvolverse en giro con entera personalidad jurídica sin más limitaciones que las

Registro de Personas Jurídicas
Lic. Roberto Álvarez Blanco
REGISTRADOR 514



2 4 0 5 5 5 5

4441-5063719



0863932 SERIE

NUMERO Favor no Rayar

Presentación de documentos Base Central
Nombre: Jose Sepulveda
NP. de Cédula: 1-222-0750
Firma: [Signature]

2805523

REGISTRO NACIONAL REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO PÚBLICO SECCIÓN MERCANTIL

SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO y LUIS DIEGO GARRO MONTOYA constituyen la sociedad DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Escritura número doscientos siete, otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil diez.

LIC. MARIO HIDALGO MATLOCK

T: 2010 A: 00274712 / ZAPOT
F: 01/10/2010 H: 08:52.07

NÚMERO DOSCIENTOS SIETE - DOS: Ante mí, MARIO HIDALGO MATLOCK,

Notario Público con oficina en la ciudad de San José, exactamente al costado Norte de la rotonda "El Farolito", comparecen los señores SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO,

mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero novecientos ochenta y siete-cero trescientos ochenta y ocho, vecina de San José Barrio Escalante casa 2575, costado norte de la Rotonda El Farolito; y LUIS DIEGO GARRO

MONTOYA, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número uno - ochocientos sesenta y seis - setecientos sesenta y seis, vecino de Barreal de Heredia;

y DICEN: Que han convenido en constituir una sociedad anónima que se registrá de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio vigente y las siguientes convenciones:

PRIMERA. DEL NOMBRE: La sociedad se denominará DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA, que es un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse S.A.

SEGUNDA. DEL DOMICILIO: El domicilio social será en la ciudad de San José, Barrio Escalante, costado Norte de la rotonda "El Farolito", casa número dos mil quinientos setenta y cinco.

La sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país para el cumplimiento de sus fines, así como transferir el domicilio conforme a las necesidades de la sociedad por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

TERCERA. DEL OBJETO: La sociedad tendrá por objeto principal el comercio en general. Para ello, la sociedad queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio, pero no limitados a comprar, vender, arrendar, y dar en arrendamiento,

hipotecar, pignorar, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, concesiones, licencias y privilegios, así como controlar, adquirir y operar negocios de otras personas o empresas, fusionarse con otras sociedades; y en forma amplia, desenvolverse en giro con entera personalidad jurídica sin más limitaciones que las

Registro de Personas Jurídicas Lic. Roberto Alvarez Blanco REGISTRADOR 514



Declaración de la Unión

5063719



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

por las leyes o su pacto constitutivo. La sociedad podrá recibir por contrato o ~~testamento~~, propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisaria o beneficiaria. Podrá además otorgar fianzas o dar garantías en favor de socios o extraños, siempre que por ello perciba un beneficio económico. Igualmente puede realizar y participar en licitaciones públicas, restringidas o por registro, contratar con el Estado y con todas sus instituciones, ejercer la correduría de aduanas y negociar con toda clase de títulos valores. Podrá realizar sus actividades dentro y fuera del país y en cualquier lugar del mundo. **CUARTA. DEL PLAZO SOCIAL:** La sociedad tendrá un plazo social de noventa y nueve años contados a partir del día de hoy, pero podrá ser disuelta con anticipación en los términos y condiciones establecidos en el artículo doscientos uno y siguientes del Código de Comercio. **QUINTA. DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es la suma de CIENT DÓLARES EXACTOS, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, representada por cien acciones de un dólar cada una, comunes y nominativas, totalmente suscritas y pagadas por los socios en la siguiente proporción: la socia **SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO**, de calidades mencionadas, suscribe y paga setenta y cinco acciones, sea la suma de setenta y cinco dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América exactos, quien lo aporta mediante una letra de cambio girada a la orden de la sociedad, siendo depositada con el Presidente de la misma, teniendo la letra de cambio un vencimiento de un año y por el monto aportado el accionista; y el socio **LUIS DIEGO GARRO MONTOYA**, de calidades mencionadas, suscribe y paga veinticinco acciones, sea la suma de veinticinco dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América exactos, quien lo aporta mediante una letra de cambio girada a la orden de la sociedad, siendo depositada con el Presidente de la misma, teniendo la letra de cambio un vencimiento de un año y por el monto aportado el accionista. **SEXTA. DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán nominativas y cada acción tendrá derecho a un voto. Los títulos definitivos, los certificados provisionales, y las constancias de depósito de acciones que emita la sociedad, así como los asientos del Registro de Accionistas serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva. La sociedad tendrá amplia facultad para autorizar y emitir una o más clases de acciones y títulos valores, con las designaciones y preferencias, modalidades y privilegios,

99
17/09/10

200
\$ 2
x 100

letra



**REGISTRO NACIONAL**

REPUBLICA DE COSTA RICA

Una Asamblea Ordinaria de Accionistas cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, en el domicilio de la empresa, en cualquier parte de la República de Costa Rica o fuera del país, en cualquier lugar del exterior. En las Asambleas Ordinarias se conocerá lo siguiente: a) Discutir y aprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los Administradores y tomar sobre él las medidas que se juzguen oportunas. b) Acordar en su caso la distribución de utilidades. c) Efectuar el nombramiento de Gerentes, Apoderados, Agentes o Representantes con las denominaciones y poderes que en el acto de nombramiento se les otorguen, asimismo, revocar el nombramiento de los Administradores, Apoderados, el Fiscal y el Agente Residente si es del caso. d) Tomar los acuerdos que se estimen pertinentes sobre los asuntos que se incluyan en la agenda que sean de conocimiento de ésta clase de Asambleas. e) Actuar en los demás casos que le corresponda por Ley y estos estatutos. Extraordinariamente se celebraran Asambleas de Accionistas cuando sean convocadas por el Presidente o por dos miembros de la Junta Directiva, para conocer únicamente los asuntos que se indican en la convocatoria y se celebrarán en los mismos lugares en que se pueda realizar las Asambleas Ordinarias. La convocatoria también deberá hacerla el Presidente cuando así lo solicite un accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, solicitud que deberá hacerse por escrito e indicando claramente los asuntos que se desean tratar. Las convocatorias serán por medio del Diario Oficial La Gaceta con ocho días de anticipación, no contándose el día de la publicación ni el de la reunión dentro del plazo. Podrá prescindirse del trámite de convocatoria previa cuando esté presente la totalidad del capital social y así lo acuerden. Para que en una Asamblea Ordinaria haya quórum en primera convocatoria deberá estar representada en la misma cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. El quórum de las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria, lo formarán las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. En ambas clases de Asambleas en segunda convocatoria habrá quórum con cualquier número de acciones que estén representadas y los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los

vo
op
y
A
A
s
p
r
I
c
c



REGISTRO NACIONAL

... votos presentes. La primera y segunda convocatoria podrán hacerse simultáneamente para
 t, en oportunidades que estarán separadas por el lapso de una hora cuando menos. El Presidente
 del y el Secretario del Consejo de Administración lo serán también de las Asambleas de
 r el Accionistas, y a falta de cualquiera de ellos lo será la o las personas que nombre la
 mar Asamblea. **DECIMA. DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La
 de sociedad será administrada por un Consejo de Administración o Junta Directiva integrada
 o por tres miembros, socios o no, quienes serán: Presidente, Secretario y Tesorero. La
 las representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta
 del Directiva; teniendo facultades individuales de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma
 en de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo
 as otorgar toda clase de poderes, sustituir total o parcialmente su poder, conservando o no su
 mandato, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. Los miembros de la Junta Directiva
 durarán en sus cargos por todo el plazo social, hasta tanto no renuncien o sean revocados
 sus nombramientos, lo que podrá hacerse en cualquier momento y por simple mayoría de
 votos en Asamblea de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva o Consejo de
 administración que sean apoderados generalísimos sin límite de suma, en el presente caso el
 Presidente, o aquellos debidamente autorizados al efecto por la Asamblea General de
 Accionistas, podrán abrir y autorizar la apertura, así como cerrar y autorizar el cierre de
 todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de seguridad en los bancos
 nacionales, del extranjero o en otros entes jurídicos que presten dichos servicios,
 designando a la persona o personas autorizadas para ingresar en dichas cuentas y cajas en
 los términos y condiciones establecidas en la propia autorización. Es factible en cualquier
 momento revocar dichas autorizaciones y efectuar otras de nuevo. Corresponderá al
 Secretario llevar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea de Accionistas.
**DECIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O
 JUNTA DIRECTIVA:** Las atribuciones del Consejo de Administración o Junta Directiva
 son: a) Dictar los estatutos y reglamentos de la compañía. b) (Nombrar gerentes,
 apoderados, agentes o representantes cuando lo estime conveniente, con las
 denominaciones que crea adecuadas, para atender negocios sociales o aspectos especiales
 de estos y conferir a tales personeros atribuciones necesarias, facultad que también se

Rep

JD / TS
 f
 AR

JD,
 SI
 137



4997-5063721

**REGISTRO NACIONAL**
REPUBLICA DE COSTA RICA

reserva a la Asamblea General de Accionistas. c) Formular el memorial de la situación social, con balance, pérdidas o ganancias habidas y cuentas de dividendos. d) Promover e impulsar los trabajos de la empresa y organizarlos de la mejor manera. Se reunirá una vez al año ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, ya sea mediante carta certificada, telex o facsimil, con al menos ocho días de anticipación. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en los mismos lugares señalados y autorizados para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en estos estatutos. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría o unanimidad. En caso de empate quien actúe Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a doble voto. **DECIMA SEGUNDA. DE LA VIGILANCIA:** El sistema de vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal, quien podrá ser una persona física o jurídica, socio o extraño, quien durará en su cargo por todo el plazo social. El fiscal tendrá las atribuciones que al efecto señalan los artículos ciento noventa y cinco y siguientes del Código de Comercio. **DECIMA TERCERA. DE LA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por cualquier motivo de las causales enumeradas en el artículo mil doscientos uno del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA. DE LA LIQUIDACIÓN:** La sociedad se liquidará mediante el nombramiento de un liquidador hecho de común acuerdo entre los socios, o en su defecto, por un Juez Civil. El liquidador tendrá los derechos, deberes y atribuciones a que se refieren los artículos doscientos nueve a doscientos diecinueve del Código de Comercio, normas que se aplicarán al procedimiento de liquidación. **DECIMA QUINTA. DEL AGENTE RESIDENTE:** La sociedad tendrá un Agente Residente que deberá ser Abogado con oficina abierta en el territorio nacional, con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la misma. Su nombramiento será hecho por la Asamblea General de Accionistas y durará en su puesto por todo el plazo social. **Constituidos los otorgantes en Asamblea General, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes:** A) Tener por legalmente constituida la presente sociedad anónima a partir del día de hoy. B) Hacer los siguientes nombramientos para los puestos de Junta Directiva:
PRESIDENTE: SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE, mayor de edad, de

na
Hu
de
de
SI
ec
Q
P
C
e
E
E
C
C



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

50
1-18-11

ación nacionalidad ecuatoriana, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Quito, Ecuador,
 ver e Humbolth quinientos noventa y cuatro y Coruña, Edificio Calatrava, portador del pasaporte
 vez de su país número UNO SIETE CERO TRES CUATRO DOS UNO DOS TRES OCHO;
 o el **SECRETARIO: JACQUELINE ELIZABETH TRAQUET DE CARDENAS**, mayor de
 ex o edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada una vez, Administradora de Empresas, vecina de
 de Quito, Ecuador, Humbolth quinientos noventa y cuatro y Coruña, Edificio Calatrava,
 las portadora del pasaporte de su país número UNO SIETE CERO TRES OCHO TRES SIETE
 ndo OCHO SIETE CERO; **TESORERO: DANIELA CARDENAS TRAQUET**, mayor de
 ndo edad, de nacionalidad Ecuatoriana, soltera, Administradora de Empresas, vecina de Quito,
 del Ecuador, exactamente en Avenida Amazonas N treinta y cuatro - treinta y tres y Azuay
 LA Edificio Unifinsa Sétimo piso, portadora del pasaporte de su país número A DOS DOS
 tien CERO CUATRO UNO SEIS SEIS. Todos los nombrados anteriormente, aceptan mediante
 del cartas de aceptación fechadas seis de setiembre del dos mil diez sus respectivos cargos y
 nto entran en posesión de los cargos a partir de este momento. Así mismo se acuerda nombrar
 LA en el cargo de FISCAL al señor **ROBERTO FELIPE ANKER CARDENAS**, mayor de
 las edad, de nacionalidad Alemana, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de
 LA Quito, Ecuador Avenida doce Octubre Número Veintiséis - Noventa y Siete, Edificio mil
 lor cuatrocientos noventa y dos, portador del pasaporte de su país número TRES DOS
 lor CUATRO CUATRO SEIS NUEVE NUEVE SIETE CUATRO, quien estando presente en
 ve este acto acepta el cargo a partir de este momento. **DÉCIMA SEXTA:** Se acuerda otorgar
 no **Poder Especial** a la señora **Silvia González Castro**, mayor de edad, vecina de San José,
 rá Abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos ochenta y siete-
 el, trescientos ochenta y ocho, para que en nombre y representación de la sociedad pueda
 re gestionar todos los trámites necesarios para la apertura de operaciones comerciales dentro
 y de la República y firmar todos los documentos requeridos para ello, así como que pueda
 a firmar todos los documentos necesarios ante la Dirección General de Tributación con el fin
 a de inscribirse ante la Administración Tributaria correspondiente. Es todo. Expido un primer
 l: testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes los aprueban y firmamos en la ciudad de
 e San José a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil diez.

S

T

PH 324460974

17 de setiembre

FIRMA ILEGIBLE - FIRMA ILEGIBLE - FIRMA ILEGIBLE - LO



4997-5063722



Nº 2805530

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO
DOSCIENTOS ~~SIETE-DOS~~ VISIBLE AL FOLIO CIENTO TREINTA Y SIETE
VUELTO, DEL TOMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON
SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME, LO APRUEBO Y LO EXPIDO COMO
UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE AUTORIZAR LA MATRIZ
CON MI FIRMA.-

Mari...

I

A

TIEMBRE 2011



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

URA NUMERO
CINTA Y SIETE
CONTADA CON
EXPEDIDO COMO
LA MATRIZ

*30000 - 20100
31000 - 20200
32000 - 20300*

Banco de Costa Rica
27/09/2010 10:09:46
Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO
Cajero: 11339134
Documento: 11459628
Formulario: 0000000000
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000101599315
Tasacion: 114596280
Registro: MERCANTIL Y PERSONAS
Acto: CONSTITUCION DE SOCIED
Monto Tasado: 50,900.00
Descripcion:
Boletas: 863932
Finca/Motor:

TIMBRE REGISTRO N 29,340.00
TIMBRE DE EDUCACI 750.00
TIMBRE FISCAL 25.00
TIMBRE ARCHIVO NA 10.00
TIMBRE COLEGIO DE 0.00
MUNI SAN JOSE 103.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot.Timbres: *****30,228.80
Descuento: *****1,813.72
Total Timbres: *****28,415.08

Total DGTD: *****0.00

DESGLASE DE LA TRANSACCION

Efectivo: *****28,415.08
Valores: *****0.00
Total: *****28,415.08

Monto en letras:

VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS
QUINCE COLONES CON OCHO CTS.

Banco de Costa Rica
OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL
27 SEP. 2010
NATALIA CORRALES MOLINA
CAJERA

Firma



Nº 2805532

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito notario da fe y hace constar que el edicto correspondiente fue
cancelado para su publicación mediante recibo de pago a la Imprenta Nacional número DOS
CERO UNO CERO UNO NUEVE NUEVE CERO TRES SIETE -RP el día veintinueve de
septiembre del año dos mil diez. Es Todo. San José treinta de setiembre de dos mil diez.

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

d



499705063721



Nº 2805533

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito notario con vista en la matriz da fe y hace constar que:

I. La dirección de la compareciente González Castro es San José Barrio Escalante casa DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, costado Norte de la Rotonda El Farolito y no como por error se consignó con números en el presente testimonio. II. Que el domicilio exacto del compareciente Garro Montoya es Barreal de Heredia cuatrocientos metros al Este del Puente sobre el Río Bermúdez. III. Que de la cláusula ⁵¹⁰ décimo tercera no debe tomar nota el registro. IV. Que solamente comparecen la señora González Castro y el Señor Garro Montoya y que el señor ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS acepta el poder por medio de carta de aceptación fechada seis de setiembre de dos mil diez de la cual se guarda copia en el protocolo de referencia del suscrito notario y no como por error se consignó en el presente testimonio. IV. Que se nombra como agente residente al Licenciado Mario Hidalgo Matlock, abogado y notario con oficina abierta en la ciudad de San José, exactamente costado norte de la Rotonda El Farolito. Es Todo. San José, seis de octubre de dos mil diez.

Mario Hidalgo Matlock



49970506372

TIEMBRE 2011



REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COSTA RICA

RAZON NOTARIAL: El suscrito notario con vista en la matriz ha fe y hace constar que: el señor **ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS** acepta el nombramiento como fiscal de la sociedad realizado por este acto por medio de carta de aceptación fechada seis de setiembre de dos mil diez de la cual se guarda copia en el protocolo de referencia del suscrito notario y no como por error se consignó en el presente testimonio y no como por error se indicó en el presente testimonio. Es Todo. San José, doce de octubre de dos mil diez.

Mano del Notario



4997*5063731



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

“2666” N° 2805536

constar que:
se consignó
la cláusula

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
* 13 OCT. 2010
Dirección de Servicios Registrales
Recepción de Documentos



REGISTRO NACIONAL
Servicios Registrales
No 2805537
3 OCT. 2010

RAZÓN NOTARIAL
REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COSTA RICA

El suscrito notario con vista en la matriz da fe y hace constar que:
de la cláusula décimo sexta no debe tomar nota el registro y no como por error se consignó
en el presente testimonio, por lo tanto el registro sí debe de tomar nota de la cláusula
décimo tercera. Es Todo. San José, veinte de octubre de dos mil diez.

Mari Leticia...



4997



SELLO DE INSCRIPCION



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

2805539

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2010-274712-1
** NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES **

NÚMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-620678	29/10/2010

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO
POR: 
REGISTRADOR: 514 ROBERTO ALVAREZ BLANCO

<https://personasjuridicas/JuridicasWeb/Modulos/Inscripcion/ImprimirSelloInscripcion.jsp...> 29/10/2010

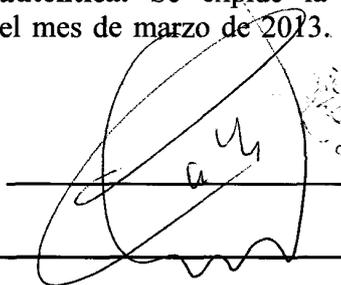
REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
* 28 OCT. 2010 *
Dirección de Servicios Registrales
Recepción de Documentos

REGISTRO NACIONAL

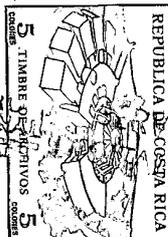
Lic. Alejandro Reyes Redondo
Jefe Plataforma de Servicios

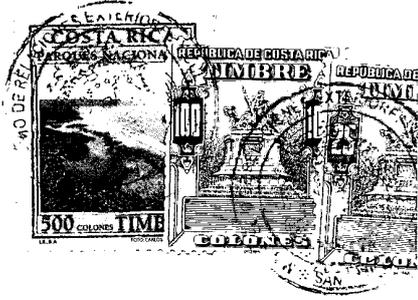
Certifica:

Que la firma que antecede del funcionario: **Zahira López Gonzalez es auténtica.** Se expide la presente a los veintiún días del mes de marzo de 2013. San José, Costa Rica.



SERVICIO DE REGISTRO DIGITALIZADO





REPÚBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0075656

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: AJR4HT4J5XU
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Alejandro Martin Reyes Redondo
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Jefe de la PADI
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Registro Nacional de la Propiedad
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 01/04/2013
(On - Le:)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 75912
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello
(Seal - Stamp:)



(Signature - Signature:)

Nombre del titular: DANUB, SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Certificación Personas Jurídicas
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 20
(Number of pages - Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

00075656